

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01374 del 04 de abril de 2022, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a los señores **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.741.769, para la construcción de un (1) pozo profundo localizado en las coordenadas Longitud -75° 20' 52.331", Latitud 6° 6' 34.416" ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-169103 de la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de seis (6) meses. (Expediente 051480239723).

2. Que mediante radicado CE-20495 del 21 de diciembre de 2022, el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, en calidad de propietario y autorizado de la señora **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.741.769, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-169103, ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-169103, ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-20495 del 21 de diciembre de 2022**, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480241265

Proyectó: Abogada: Alejandra Castrillón.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 21-12-2022.